

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

De: Betty cardozo perdomo <becarperlawyer@gmail.com>
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 10:36 a. m.
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN.docx

Señores
Juzgado Segundo de Familia
Villavicencio.

Cordial saludo,
Estoy enviando RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 27 de julio de 2020, notificado en estado de hoy 28, mediante el cual el despacho ordenó levantar la Medida Cautelar.

Cordialmente,

--

Betty Cardozo Perdomo
Abogada
Cel: (+57) 313 397 11 54

Bogotá D.C. 28 de julio de 2020

Señora
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Radicado 50001311000220190001900
Demandante: MARÍA ERLINDA VILLAMIL TORRES.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto que ordenó levantar medida cautelar.

Como apoderada de la parte actora, estando dentro del término, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 27 de los corrientes, notificado por estado de hoy 28 de julio, mediante el cual su despacho ordenó el Levantamiento de la Medida Cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble objeto material de este proceso.

Cierto es que tan pronto se reanudaron los términos judiciales, presenté solicitud en ese sentido, en razón a que las partes habían llegado a un acuerdo, consistente en que MARÍA ERLINDA VILLAMIL TORRES, le compraba a su excompañero el derecho de propiedad y dominio que él tiene sobre el único bien inmueble obtenido dentro de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por la suma de \$100.000.000. y se haría cargo del saldo de la obligación hipotecaria a favor de Bancolombia de aproximadamente \$41 millones de pesos, lo cual consignaron en documento privado. Y era necesario levantar la medida para proceder a realizar la escritura de compraventa, y de hipoteca al Banco para garantizar el crédito otorgado MARÍA ERLINDA para la compra.

Sin embargo, el pasado jueves 23 de julio, el demandado señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, manifestó que no cumpliría dicho acuerdo, situación que a él le beneficia porque es el único que está usufructuado la casa, mientras que MARÍA

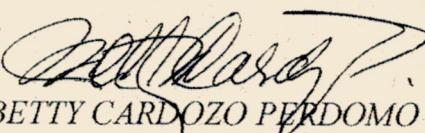
ERLINDA, tuvo que salirse desde el 19 de agosto de 2019, en razón al riesgo que representaba continuar bajo el mismo techo, por la violencia intrafamiliar de forma física y moral de que era víctima por parte de su excompañero.

Por lo anterior, en la mañana de ayer 27 de julio de 2020, radique ante su despacho, Solicitud de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, dentro del mismo proceso de la Unión marital de hecho; la cual notifiqué al demandado, mediante traslado que le hice al mismo momento de radicación ante el Juzgado, habida consideración que no había necesidad de pedir Medida Cautelar, como quiera que la misma estaba vigente.

No obstante, en escrito separado, también ayer en horas de la mañana, Radiqué manifestación expresa de DESISTIMIENTO de la Solicitud de Levantamiento de la Medida Cautelar, proferida dentro del proceso de Unión Marital de Hecho, con este mismo radicado. Pero en la mañana de hoy, veo en la página de consulta de procesos, que se está notificando la orden de levantamiento de la Medida Cautelar.

Por lo anterior, solicito a la señora Jueza, REVOCAR el auto recurrido, y ACEPTAR el Desistimiento de levantar la medida cautelar vigente, la cual debe permanecer así, hasta tanto se realice la liquidación de la Sociedad Patrimonial, solicitada judicialmente.

Atentamente,



BETTY CARDOZO PERDOMO

C.C. 51.593.073 de Bogotá.

T.P. 42.896 del C. S. J.

BETTY CARDOZO PERDOMO
ABOGADA
Derecho Administrativo – Derecho Civil
Carrera 109 A No. 83-50 Int.2-402 Bogotá, D.C.
Celular 313- 3971154, becarperlawyer@gmail.com

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020

Señora
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Radicado 50001311000220190001900
Demandante: MARÍA ERLINDA VILLAMIL TORRES.

Asunto: Solicitud de resolver Recurso de Reposición.

De manera atenta solicito al despacho, resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN radicado el 28 de julio contra auto de fecha 27 del mismo mes, mediante el cual su despacho ordenó el Levantamiento de la Medida Cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble objeto material de este proceso.

Lo anterior, por cuanto como se informó en la sustentación del recurso, el demandado señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, se retractó del cumplimiento del acuerdo previamente suscrito entre él y MARÍA ERLINDA VILLAMIL TORRES, el cual había sido la razón de solicitar el levantamiento de la medida, pero ante esa situación, no conviene levantarla, porque él podría realizar actos de disposición sobre el inmueble, además, que es el único que lo está usufructuando.

Igualmente, solicito darle trámite a la Solicitud de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, dentro del proceso de la Unión marital de hecho; la cual radiqué el 27 de julio, y el mismo día notifiqué al demandado, mediante traslado que le hice al mismo momento de radicación ante el Juzgado, habida consideración que no había necesidad de pedir Medida Cautelar, como quiera que la misma está vigente.

Solicitud de Resolver Recurso

BP Betty cardozo perdomo <becarperlawyer@gmail.com>
m> 👍 ↶ ↷ → ...

Jue 13/08/2020 10:18 AM
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

 Solicita resolver recurso de R...
303 KB

Señores
JUZGADO 2o. DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

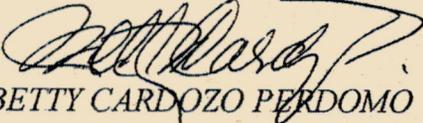
Ref. Radicado 50001311000220190001900
Demandante: MARÍA ERLINDA VILLAMIL TORRES.
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS
ASUNTO: Solicitud de Resolver Recurso de Reposición.

Atentamente,

Betty Cardozo Perdomo
Abogada
Cel: (+57) 313 397 11 54

Por lo anterior, solicito a la señora Jueza, RESOLVER el Recurso, dejando incólume la Medida Cautelar, la cual debe permanecer así, hasta tanto se realice la liquidación de la Sociedad Patrimonial, solicitada judicialmente.

Atentamente,



BETTY CARDOZO PERDOMO

C.C. 51.593.073 de Bogotá.

T.P. 42.896 del C. S. J.